



**RAD. No. 2021-00435-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito renunciando al mandato conferido; a su vez, la ejecutante **BANCO BBVA S.A.**, confiere poder a otra profesional del derecho que lo represente; también le enteró que las integrantes de la parte ejecutada Nazly Julia Pérez Lozano, en su condición de Deudora- Hipotecante, y Blanca confirió poder a un profesional del derecho, y este a su vez presentó excepciones de fondo, pero, aún no se ha recibido Certificado expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que conste la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante proveído de calendas veintiuno (21) de octubre de 2021, por lo que se debe requerir a dicha entidad y al apoderado judicial de la parte ejecutante.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 20 de mayo de 2024.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, representado legalmente por DINA LUCIA OSORIO ROJAS, presentó renuncia al poder que le fue conferido, y que resulta procedente según lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., se aceptará dicha dimisión; a su vez, teniendo en cuenta que parte la ejecutante confiere poder a un nuevo profesional del derecho para que represente sus intereses en la presente ejecución, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se le habilitará para actuar en esta actuación.

Por otro lado, la integrante de la parte ejecutada **NAZLY JULIA PÉREZ LOZANO** en su condición de Deudora- Hipotecante del bien inmueble objeto del proceso quedó notificada por aviso el día veinticuatro (24) de febrero de 2023, del auto coercitivo adiado veintiuno (21) de octubre de 2021, a posteriori, en fecha dieciocho (18) de abril de 2023, otorga poder a un profesional del derecho para que la representara en este asunto, sin proponer medios exceptivos, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se le habilitará para actuar.



Ahora, la otra ejecutada **BLANCA ROSA RICO PEREZ**, en su condición de actual propietaria, del bien inmueble objeto del gravamen Singularizado con matrícula inmobiliaria No. 340-20207, también confirió poder a un profesional del derecho, manifestando este último que su poderdante se *“notifica del auto que libró mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2024, a través del suscrito”*, entendiéndose entonces que RICO PÉREZ quedó notificada por conducta concluyente del auto coercitivo adiado veintiuno (21) de octubre de 2021, el día dieciséis (16) de mayo de 2024, calendas de incoación al correo institucional del Juzgado del escrito que denominó excepción de fondo de *“Prescripción de la acción cambiaria”*, y así quedará en la resolutive de este proveído.

No obstante, no se le puede imprimir el trámite de rigor al medio exceptivo deprecado por cuanto dentro del presente litigio aún no se ha recibido certificado expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en el que conste la inscripción de la medida cautelar consistente en el Embargo y Secuestro del Bien Inmueble Matrícula Inmobiliaria **No. 340-20207**, cuyo titular de dominio es la integrante de la parte ejecutada, **BLANCA ROSA RICO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.181.047, decretada en providencia aditada veintiuno (21) de octubre de 2021, comunicada con Oficio No. 779 del veintinueve (29) de octubre de 2021, requerido por Auto del dieciocho (18) de julio de 2022, por lo que consecuentemente, se requerirá a la procuradora judicial de la actora para que pague el valor correspondiente al registro, y sea expedido el certificado de ley por la ORIP de esta municipalidad.

En el mismo tenor, se le requerirá a la litigante para que adose al plenario copia de la Escritura Pública Nro.1768 del catorce (14) de diciembre de 2017, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, en aras de verificar la presunta compraventa efectuada entre las aquí ejecutadas.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase notificada por Conducta Concluyente a la integrante de la parte ejecutada **BLANCA ROSA RICO PÉREZ** del Auto Ejecutivo adiado veintiuno (21) de octubre de 2021, proferido dentro de este proceso, el dieciséis (16) de mayo de 2024, día de la remisión al correo institucional del Despacho del memorial introductorio.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad y a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCO BBVA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, representado legalmente por DINA LUCIA OSORIO ROJAS, para que informe las razones por las que no se ha allegado certificación en la que conste la inscripción de la medida cautelar de embargo recaída sobre el bien inmueble matrícula inmobiliaria **340-20207** de propiedad de la integrante de la parte ejecutada, **BLANCA**



**ROSA RICO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.181.047, ordenada en Proveído del veintiuno (21) de octubre de 2021, comunicada con Oficio No. 779 del veintinueve (29) de octubre de 2021, requerido por Auto del dieciocho (18) de julio de 2022. **Ofíciense.**

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCO BBVA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, representado legalmente por DINA LUCIA OSORIO ROJAS, para que adose al plenario copia de la Escritura Pública Nro.1768 del catorce (14) de diciembre de 2017, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, en aras de verificar la presunta compraventa efectuada entre las aquí ejecutadas, y por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**CUARTO:** Aceptase la Renuncia del Poder que le fue conferido por la parte Ejecutante, **BANCO BBVA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, representado legalmente por DINA LUCIA OSORIO ROJAS, al Abogado **LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.672.419, y Tarjeta Profesional No. 255.735 del C.S. de la J., por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**QUINTO: TENGASE** a la abogada **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.201.913, y Tarjeta Profesional No. 228.573 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCO BBVA S.A.**, identificado con NIT No. 860.003.020-1, representado legalmente por DINA LUCIA OSORIO ROJAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**SEXTO: TENGASE** al abogado **JUAN ANTONIO TORRES RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.656, tarjeta profesional No. 59.683 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la integrante de la parte ejecutada **NAZLY JULIA PÉREZ LOZANO** en su condición de Deudora- Hipotecante del bien inmueble objeto del proceso, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**SEPTIMO: TENGASE** al abogado **JUAN ANTONIO TORRES RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.656, tarjeta profesional No. 59683 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la integrante de la parte ejecutada **BLANCA ROSA RICO PEREZ**, en su condición de actual propietaria, del bien inmueble objeto del gravamen Singularizado con matrícula mobiliaria No. 340-20207, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0efdc292ab380828992a9bb9e9e6789b1ccd9ac9f48a9f853639ad1d358e70c**

Documento generado en 20/05/2024 09:09:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**